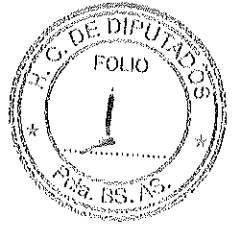




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1430 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 97 de la Ley N° 13.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 97: El Consejo General de Cultura y Educación se integra con el Director General de Cultura y Educación en su carácter de Presidente nato del mismo y diez (10) Consejeros designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Cámara de Diputados, con las incompatibilidades expresadas en la normativa vigente y las condiciones requeridas para ser Diputado.

Los Consejeros deberán reunir condiciones de idoneidad técnica y trayectoria en materia educativa, conforme los requisitos establecidos en la presente ley.

La composición de los diez (10) es la siguiente:

- a) Seis (6) de ellos representarán a diferentes espacios e instituciones de la Cultura y la Educación y serán propuestos por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir con los requisitos adicionales establecidos en el artículo 97 bis;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

- b) Cuatro (4) Consejeros deberán pertenecer a la docencia estatal y serán propuestos por el Poder Ejecutivo de una lista de candidatos elegidos en un número igual al doble de los Consejeros a asignarse y conforme a lo dispuesto en el artículo 99.”

ARTÍCULO 2°: Incorporase el artículo 97 bis a la Ley N° 13.688, con el siguiente texto:

“Artículo 97 bis: Los Consejeros Generales propuestos por el Poder Ejecutivo en los términos del inciso a) del artículo 97 deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Acreditar título universitario o superior vinculado a la educación, la cultura, la gestión pública, las políticas públicas o disciplinas afines;
- b) Contar con una experiencia no menor a diez (10) años en el ámbito educativo, cultural, académico, de gestión educativa, gestión cultural o en instituciones vinculadas a la educación y/o la cultura;
- c) Acreditar antecedentes en funciones de conducción, participación, planificación o evaluación de políticas educativas o culturales, o en la gestión de instituciones o espacios vinculados a dichos ámbitos;
- d) Acreditar una trayectoria reconocida en espacios e instituciones de la cultura y/o la educación, de modo tal que su designación resulte compatible con la representación prevista en el inciso a) del artículo 97;
- e) No haber sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de la función pública ni registrar inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos;

El Poder Ejecutivo deberá fundar públicamente cada designación, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

ARTÍCULO 3°: Incorporárase el artículo 97 ter a la Ley N° 13.688, con el siguiente texto:

“Artículo 97: Previo al otorgamiento del acuerdo por parte de la Cámara de Diputados, los candidatos propuestos deberán:

- a) Comparecer en audiencia pública ante la comisión competente en materia educativa;
- b) Exponer sus antecedentes, plan de trabajo y criterios de gestión;
- c) Responder preguntas de los legisladores.

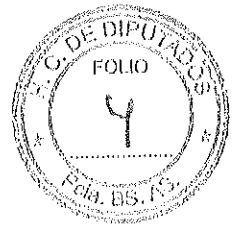
La audiencia será pública y deberá garantizarse su difusión.”

ARTÍCULO 4°: Modifícase el artículo 99 de la Ley N° 13.688, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 99: El Director General de Cultura y Educación convocará por intermedio del Boletín Oficial y otros órganos de difusión a la docencia en ejercicio de los establecimientos Educativos estatales, para que elija por voto secreto, directo y obligatorio (8) ocho candidatos para ser presentados ante el Poder Ejecutivo. La elección seguirá la norma que deberá dictarse al respecto.

Para poder resultar electo, el docente deberá:

- a) Poseer título docente habilitante conforme la normativa vigente;
- b) Ser docente titular en el sistema educativo estatal de la Provincia de Buenos Aires;
- c) Acreditar una antigüedad no inferior a siete (7) años en el ejercicio de la docencia estatal en la Provincia;
- d) Reunir los requisitos de idoneidad, calificación y antecedentes exigidos por la Ley N° 10.579 para la postulación a cargos directivos de establecimientos educativos;
- e) Haber obtenido una calificación no inferior a ocho (8) puntos en las evaluaciones de desempeño docente correspondientes a los últimos dos (2) años de ejercicio activo;



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

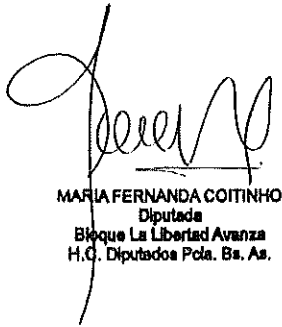
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

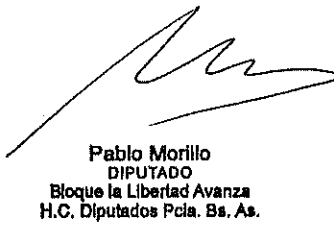
f) No haber sido sancionado por faltas graves en el ejercicio de la función docente ni registrar inhabilitaciones para el ejercicio de cargos públicos.

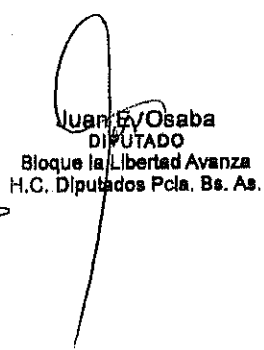
La elección se registrará por la normativa que se dicte al efecto.

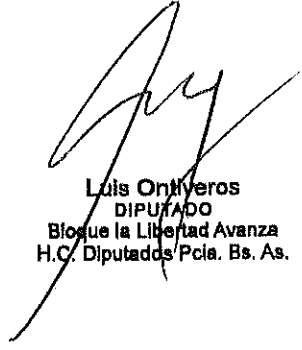
El Consejo General de Cultura y Educación actuará como Tribunal Electoral.”

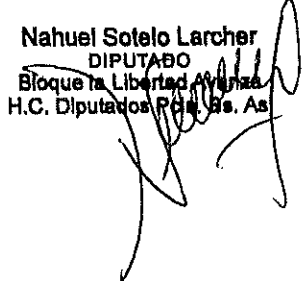
ARTÍCULO 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

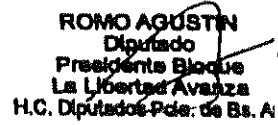

MARIA FERNANDA COITINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

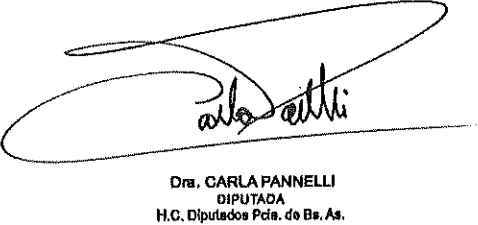

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Juan Izosaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

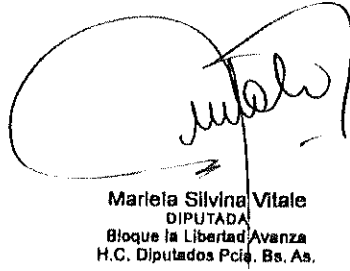

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

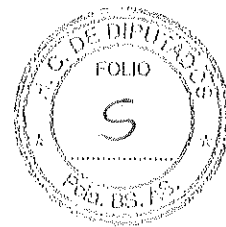

Nahuel Sotelo Larcher
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


ROMO AGUSTIN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.


Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VERA CHAVEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Mariela Silvana Vitale
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer la integración del Consejo General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires mediante la incorporación de criterios objetivos de idoneidad técnica, trayectoria y transparencia en el proceso de designación de sus miembros.

El Consejo General de Cultura y Educación constituye un órgano central en la definición, planificación y supervisión de las políticas educativas provinciales. En este sentido, sus decisiones impactan de manera directa en el funcionamiento del sistema educativo y en la calidad de las políticas públicas en la materia.

Sin embargo, el régimen vigente previsto en la Ley N.º 13.688 de Educación de la Provincia de Buenos Aires presenta una debilidad estructural: si bien garantiza la representación de distintos sectores, no establece de manera suficiente ni uniforme estándares exigentes de idoneidad para el acceso al cargo. Esta situación habilita márgenes amplios de discrecionalidad en las designaciones, lo que puede afectar la calidad técnica del órgano y debilitar su funcionamiento institucional.

En contraste, el propio sistema educativo provincial exige condiciones significativamente más rigurosas para el acceso a cargos jerárquicos, conforme surge del régimen de ascensos previsto en la Ley N.º 10.579 del Estatuto del Docente de la Provincia de Buenos Aires y su normativa reglamentaria, que contemplan formación específica, trayectoria acreditable, evaluación de desempeño y antecedentes profesionales.

Esta diferencia de exigencias resulta difícil de justificar en términos de razonabilidad, considerando que el Consejo General interviene en decisiones de máxima relevancia en materia educativa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 1430 126-27



2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años -
Nunca Más

En este contexto, el presente proyecto no altera la composición del Consejo ni el principio de representación plural previsto en el ordenamiento jurídico, incluyendo lo dispuesto en el artículo 202 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, sino que introduce criterios mínimos de idoneidad que permitan compatibilizar dicha representación con estándares adecuados de profesionalización.

Asimismo, se incorporan mecanismos de transparencia en el proceso de designación, tales como la obligación de fundamentar públicamente las designaciones por parte del Poder Ejecutivo y la realización de audiencias públicas previas al otorgamiento del acuerdo legislativo. Estas herramientas buscan limitar la discrecionalidad, fortalecer el control institucional y garantizar mayor publicidad en la selección de los integrantes del órgano.

En relación con la representación docente, el proyecto eleva los requisitos para la postulación de candidatos, estableciendo condiciones de antigüedad, titularidad, antecedentes y evaluación de desempeño acordes a las exigencias previstas para cargos de conducción dentro del sistema educativo. De este modo, se procura evitar que el acceso a funciones de alta responsabilidad institucional se produzca sin la debida acreditación de trayectoria y desempeño profesional.

En definitiva, la propuesta apunta a corregir una inconsistencia del régimen vigente, elevando los estándares de acceso al Consejo General de Cultura y Educación sin afectar su diseño constitucional ni su carácter representativo.


Se trata de incorporar criterios básicos de idoneidad y transparencia en un ámbito donde actualmente no se encuentran suficientemente garantizados.





Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados


2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia 50 Años –
Nunca Más

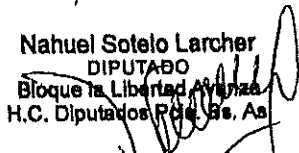
Por todo lo expuesto, el presente proyecto constituye una herramienta necesaria para fortalecer la calidad institucional, reducir márgenes de discrecionalidad y promover una integración del Consejo acorde a la relevancia de sus funciones en el sistema educativo provincial, por ello, solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

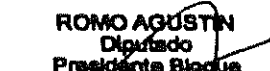

MARIA FERNANDA COITINHO
Diputada
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

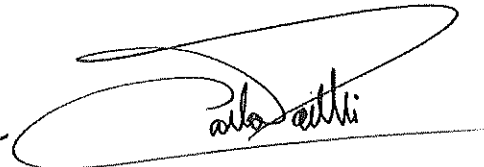

Pablo Morillo
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

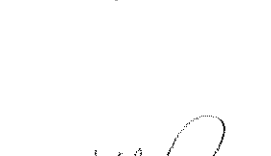

Juan E. Osaba
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

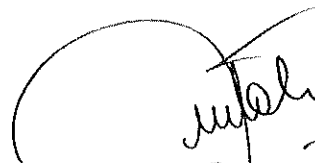

Luis Ontiveros
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Nahuel Sotelo Larcher
DIPUTADO
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


ROMO AGUSTIN
Diputado
Presidente Bloque
La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. A.


Dra. CARLA PANNELLI
DIPUTADA
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


VERA CHAYEZ RAMON
Diputado
Bloque La Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Mariela Silvina Vitale
DIPUTADA
Bloque la Libertad Avanza
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.